

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México.

E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, haciéndoles saber que los **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueven Juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, radicado en este Juzgado bajo el número de expediente **18/2023, respecto del inmueble ubicado en: Calle Cerrada de Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, (de conformidad con el acta circunstanciada de la orden de cateo de siete de diciembre de dos mil diecisiete), también **conocido como Cerro de Tejocote, Número 128-B, Colonia Dr. Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, asimismo conocido como predio denominado zona 18, del ejido de san juan Ixhuatepec, ubicado en manzana 201, lote4, colonia ejido San juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. **LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ**, Angélica García García, Monserrat Hernández Ortiz, Katerin Yovana Gamboa Sánchez, y los licenciados Omar Rafael García Rodríguez, Cristóbal Paredes Bernal y Eduardo Amaury Molina Julio **EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número **18/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **José Luis Elicea Navarro**, como propietario catastral y **RAFAEL CANTORAL BARRERA**, en su calidad de propietario registral **ASÍ COMO QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE ubicado en Calle Cerrada de Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, (de conformidad con el acta circunstanciada de la orden de cateo de siete de diciembre de dos mil diecisiete), también **conocido como Cerro de Tejocote, Número 128-B, Colonia Dr. Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, (de conformidad con el certificado clave y valor catastral de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho), asimismo conocido como predio denominado zona 18, del ejido de san juan Ixhuatepec, ubicado en manzana 201, lote4, colonia ejido San juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, *(de acuerdo al certificado de inscripción de fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés)*, demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **bien inmueble ubicado Calle Cerrada de Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de siete de diciembre de dos mil diecisiete), también **conocido como Cerro del Tejocote, número 128-B, Colonia Dr. Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, asimismo **conocido como predio denominado zona 18, del ejido de san Juan Ixhuatepec, ubicado en manzana 201, lote 4, colonia ejido San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**. 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 6. Se ordene al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble materia de la litis, hasta en tanto no se resuelva la litis. **Con los siguientes HECHOS:** 1. El diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se recibió denuncia anónima en la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, a través de la cual se informó que de una camioneta color verde bajaron dos personas amarradas de las manos con cuerdas, y con los ojos vendados, gritándoles y amenazándolos con matarlos si nos les entregaban dinero, por lo que posteriormente los metieron a la casa ubicada en calle **Cerrada del Tejocote, Manzana 996 Número 148, Colonia Jorge Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, y a una de las personas amarradas se le cayó una gorra de color guinda que llevaba puesta y vio como otro chavo que iba con ellos hasta pateo la gorra para meterla a la casa ya después es que en la madrugada escuchaba gritos como si les estuvieran pegando. 2. El diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el C. Brando Raúl Soto Velazco, agente investigador adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, rindió informe de investigación a través del cual informó

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MÉXICO.**

L. EN D. CRISTINA ESPIOSA PANIAGUA.

que recabó la entrevista de un testigo de iniciales J.C.R.A, quien le refirió que cuenta con un negocio de comida llamado "Las Cazuelas" que se encuentra cerca del inmueble ubicado en calle **Cerrada del Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, el cual cuenta con servicio a domicilio por lo que el acudió en varias ocasiones al inmueble antes mencionado, y se percató que en dicho inmueble había cuerdas y cintas canela así como una camioneta, y escuchó a un hombre gritando y amenazando a otras personas para que se quedaran quietos de lo contrario les harían daño. 3. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el agente investigador Brandon Raúl Soto Velazco, agente investigador adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, rindió informe de investigación a través del cual informó que al estar revisando las noticias del día se percató que había una noticia en la página de internet, del periódico EL UNIVERSAL, en la que aparece una noticia con el título "HALLAN DOS MUERTOS Y UN HERIDO EN TLALNEPANTLA" por lo que le causó sospecha ya que se habían encontrado en la colonia Jorge Jiménez Cantú, por lo que se trasladó al lugar en donde le informaron que se trataban de posibles hechos de privación contra la libertad, ya que los ofendidos que se encontraban en el lugar y gritaban que ya habían pagado el rescate, siendo que los mismos pudieran estar relacionados con los hechos que se investigaban, por lo que se trasladó a la Fiscalía de Homicidios, sin poder obtener mayores datos. 4. El veintidós de octubre de dos mil diecisiete, el ofendido de identidad reservada con iniciales J.L.T.C., acudió ante el licenciado Máximo García Aguilar, agente del Ministerio Público de investigación adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien manifestó ser padre de la víctima quien en vida llevaba el nombre de identidad reservada con iniciales J.L.T.P., al cual habían privado de su libertad junto a otra persona, el cual en vida llevaba el nombre de identidad reservada con iniciales I.A.B., quien era empleado de su hijo, por lo que se generó la carpeta de investigación CI-FAS/E/UI/3 C/D/1335/10/2017, en la Fiscalía Central de Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro (FAS), pero toda vez que los cuerpos se localizaron en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, se tendría que presentar en la Fiscalía de Homicidios, a fin de identificar el cuerpo de su hijo, reconociendo al mismo, asimismo, refirió que el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, su hijo salió en compañía de su empleado, acompañados de un sujeto llamado Luis Fernando Macías Verduzco, a bordo de su camioneta color verde con placas LUM- 49-97, del Estado de México, también hizo del conocimiento que su hijo llevaba el teléfono de su nuera y que ella podía saber su ubicación y localización, el cual aparecía en el municipio de Tlalnepantla, siendo este en el inmueble ubicado en **Cerrada del Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, por lo que al acudir al inmueble se percató de una gorra beisbolera la cual reconoció como la de su hijo, además de que se pudo observar una camioneta de color verde, con una franja ancha de color gris y en el parabrisas traía la leyenda de "Carmen", vehículo que reconoció como propiedad de Luis Fernando Macías Verduzco. 5. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, la ofendida de identidad reservada con iniciales M.S.G., acudió ante el licenciado Máximo García Aguilar, agente del Ministerio Público de investigación adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien dijo ser esposa de la víctima quien en vida llevaba el nombre de identidad reservada con iniciales J.L.T.P., el cual había sufrido la privación de su libertad junto a otra persona del sexo masculino, el cual en vida llevaba el nombre de identidad reservada con iniciales I.A.B., quien era empleado de su esposo, y manifestó con posterioridad que recordó que su esposo llevaba su teléfono celular ya que al suyo se había terminado la pila por lo que podía saber su ubicación y localización, el cual aparecía en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, siendo este en el inmueble ubicado en **Cerrada del Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, asimismo manifestó que actualmente su teléfono ya no daba la señal toda vez que se pudo terminar la pila pero que puede estar al interior de dicho inmueble. 6. En consecuencia, el siete de diciembre de dos mil diecisiete, los licenciados Máximo García Aguilar, Dagoberto Álvarez Hernández y Lizeth Rubio Torres, agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, llevaron a cabo la diligencia de cateo número 000686/2017, autorizada por el licenciado Luis Octavio Espinoza Bonilla, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, en el inmueble ubicado en **Cerrada del Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, quienes al tocar en repetidas ocasiones sin que saliera alguien, pero posteriormente se acercó el **C. José Luis Elicea Navarro**, quien dijo ser propietario del inmueble y permitió el acceso al mismo, manifestó que dicho inmueble era ocupado por su hijo el **C. José Luis Elicea Maldonado** y su nuera pero en el momento no se encontraban ya que habían ido al hospital, **lugar en el que fueron localizados una cartera color café, con la leyenda Genuine Leather, el cual en su interior contenía un formato de banco Santander a nombre de José Luis Terrero Palma, una cartilla de identidad postal a favor de José Luis Terrero Palma, una gorra tipo beisbolera, de color vino con el estampado de las letras CT, de la marca New Era, una pulsera tejida de estambre con la imagen de Jesús Malverde, una placa para automóvil del servicio particular del estado de Guerrero con número HBR-5364, un pasa montañas de color negro, una fotografía tamaño media carta en la que aparecen en la imagen dos personas, un cable color blanco, con clavija color negra, un trozo de agujeta de color blanco**, así como la llave de acceso al inmueble, por lo que

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MÉXICO.**

L. EN D. CRISTINA ESPIOSA PANIAGUA.

dicho inmueble fue asegurado. 7. El seis de diciembre de dos mil diecisiete, el C. José Luis Elicea Navarro, acudió ante el licenciado Máximo García Aguilar, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien manifestó que el inmueble se encuentra ubicado en la **Calle Cerro del Tejocote, Número 128, de la Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, es de su propiedad y si bien es cierto la orden de cateo para su inmueble se estableció como el **Cerrada del Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, la descripción de la casa si coincide con los datos del predio de su propiedad. 8. El dos de mayo de dos mil diecinueve, el Tribunal de Enjuiciamiento adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Seis, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, emitió sentencia definitiva condenatoria en contra de Luis Fernando Macías Verduzco y José Antonio López Verduzco, por el delito de secuestro agravado diversos dos, cometido en agravio de las víctimas directas de identidad reservada de iniciales I.A.B. y J.L.T.P. 9. El C. Jesús Arturo Alejo Montes, Jefe de Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, por oficio TM/SI/DC/087/2018, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, informó que al inmueble ubicado en **Cerro del Tejocote, Número 128 B, de la Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, le corresponde la clave catastral **092 18 201 13 00 0000**, y se encuentra a favor de **José Luis Elicea Navarro, y que dicho inmueble proviene de la subdivisión del predio ubicado en Cerro Tejocote, Lote 4, Manzana 201, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Tlalnepantla, Estado de México**, anexando certificado de clave y valor catastral de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, plano manzanero de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, así como contrato de compraventa de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, celebrado entre Olivia Navarro Torres como vendedora y **José Luis Elicea Navarro** como comprador. 10. El inmueble identificado como predio denominado zona 18, del ejido de san juan Ixhuatepec, ubicado en manzana 201, lote4, colonia ejido San juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México a favor de Rafael Cantoral Barrera. 11. El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, el C. **José Luis Elicea Navarro**, rindió entrevista ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a través de la cual exhibió contrato privado de compraventa de diez de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, con motivo de la adquisición del inmueble ubicado en **Calle C. del Tejocote, número 128 B, colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México**, por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), celebrado entre el C. Rafael Cantoral Barrera, como vendedor y el C. **J. Luis Elicea Navarro**, como comprador, refiriendo que lo adquirió en 12 pagos los cuales acordó de manera verbal, sin recordar las cantidades y esto fue con la ayuda de su papá, y con su trabajo en la central de abastos donde ganaba un salario mínimo, además de que buscaba otros ingresos como descargar alimentos en donde le daban \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que por lo regular eran tres veces a la semana, y otros trabajos como pintar y soldar en donde le daban \$80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.), pero esto solo era una vez a la semana. 12. Asimismo, manifiesto que el C. **José Luis Elicea Navarro**, no tiene registros en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprendan prestaciones económicas a su favor. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los términos siguientes: I. **Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, a nombre de **José Luis Elicea Navarro**, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que el demandado no acreditó lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, aunado a que el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, lo anterior, se establece ya que carece de título jurídico que lo legitime como propietario registral e inscrito ante autoridad competente, aunado a que el C. **José Luis Elicea Navarro**, ha actuado de mala fe al presentar ante la agente del ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, un contrato de compraventa diverso al que presentó en el Departamento de Catastro del H Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, asimismo no acreditó que los recursos con los que adquirió el inmueble fueran lícitos, además de que cabe hacer mención que el elemento en estudio

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MÉXICO.**

L. EN D. CRISTINA ESPIOSA PANIAGUA.

de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. III. **Y se encuentren relacionados con la investigación del hecho ilícito de secuestro**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, sirvió como instrumento y para la comisión del hecho ilícito de secuestro, tal y como se desprende de las diversas diligencias que integran la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/NZ1/062/252083/17/10**, y carpeta judicial **010/1323/2017**. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES** A efecto de evitar que el bien en el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, solicito se mantengan las cosas en el estado que guarden , para garantizar en todo momento su conservación, lo anterior en términos del artículo 174 y 175 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito a su Señoría tenga a bien decretar la siguiente medida cautelar en **vía incidental, anexando al presente escrito el incidente respectivo: 1. Se ratifique y prevalezca el aseguramiento** decretado sobre “El inmueble”, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. Por lo que solicito a su Señoría gire oficio al licenciado Máximo García Aguilar agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, o al **agente del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación, NEZ/NEZ/NZ1/062/252083/17/10**, a fin de informar la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del inmueble. **2. Inscripción de la Medida Cautelar.** Con el propósito de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, tenga a bien girar el oficio de estilo al **Registrador Público de la Propiedad de Tlalnepantla del Estado de México**, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en el Folio Real Electrónico **00262926**, así como a la **Oficina de Catastro de Tlalnepantla, Estado de México**, para que de igual forma se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar consistente en el aseguramiento del inmueble, en la clave catastral **092 18 201 13 00 0000**, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. publíquese el presente proveído por tres veces consecutiva, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico, Oficial del Gobierno del Estado y por internet en la página oficialía de la Fiscalía, por tres veces consecutivas; **llamándose a las personas que se consideren afectadas, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga.** Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada en Derecho **SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto el uno de marzo del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MÉXICO.**

L. EN D. CRISTINA ESPIOSA PANIAGUA.